



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

26 de mayo de 1994

Núm. 35 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 40
Núm. exp. 121/000026)

PROYECTO DE LEY

621/000035 De responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

ENMIENDAS

621/000035

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

Palacio del Senado, 25 de mayo de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al proyecto de Ley de Responsabilidad Civil de Productos Defectuosos.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. Se entenderá por producto defectuoso, aquel que no ofrezca la seguridad a la que una persona tiene legítimamente derecho, teniendo en cuenta todas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Concretar con mayor precisión el concepto de producto defectuoso evitando conceptos indeterminados

a tenor de lo previsto en el artículo 6 de la Directiva del Consejo de 25 de julio de 1985 (85/374/CEE).

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 5**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5

El perjudicado que pretenda obtener...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Precisión terminológica.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado 4 al artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12

«4. Las responsabilidades civiles que se persigan conforme a la legislación penal tendrán los plazos de prescripción que dicha normativa establezca.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, ya que dichas responsabilidades deben tener un tratamiento distinto.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado 3 al artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 12

«3. Los demás daños, incluidos los morales, que pueden ser reclamados de acuerdo con la legislación civil española tendrán el mismo término de prescripción cuando traigan causa en hechos protegidos por esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Armonizar las prescripciones, dado que en el Código Civil las acciones por reclamación de daños tienen plazos diferentes.

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 3 enmiendas al proyecto de Ley de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1994.—**Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro.**

ENMIENDA NÚM. 5
De doña Isabel Vilallonga Elviro
y don Andrés Cuevas González
(GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas (G.Mixto, IU-CA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«1. A los efectos de esta Ley se entiende por producto todo bien mueble, aun cuando se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble.

2. Se consideran productos el gas y la electricidad.

3. Se excluyen los productos agrícolas que no hayan sido objeto de una primera transformación industrial o artesana. Se consideran productos agrícolas tanto los productos de la tierra como los de la cría de animales, los de la pesca y los de la caza. Se considera transformación aquel tratamiento que modifique las características del producto o que suponga la adición de sustancias.»

MOTIVACIÓN

Precisar más la exclusión de los productos agrícolas.

ENMIENDA NÚM. 6

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas (G. Mixto, IU-CA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor:

«Si resultara verosímil que el daño ha sido causado por un defecto del producto, el Juez puede ordenar que los gastos del informe o informes periciales necesarios para determinar la existencia de ese defecto sean anticipados por el fabricante.»

MOTIVACIÓN

Igual que la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 7

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas (G. Mixto, IU-CA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.1.e)**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente:

«No obstante, si después de la puesta en circulación del producto el fabricante conociere o hubiere debido conocer la existencia de un defecto de ese producto, es responsable conforme a la legislación civil general si no adopta las medidas que, atendida la naturaleza del producto y del defecto, sean adecuadas para evitar el daño.»

MOTIVACIÓN

Introducir responsabilidades sobrevenidas.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley de Responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián.**

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado tercero debería de ir, bajo el numeral dos, inmediatamente después del apartado primero, y el apartado segundo del proyecto pasar a constituir el tercero del presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

Si en el apartado primero se establece la definición o concepto general de cuándo debe considerarse un producto como defectuoso parece lógico que, a continuación del mismo y en un segundo apartado, se establezca cuándo lo será en todo caso, para terminar en un tercer apartado expresando cuándo no debe de serlo.

En definitiva, se trata de una enmienda que enten-

demos supondrá una mejora en la redacción y estructura del artículo tercero.

ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de: «... las circunstancias y, especialmente...», la expresión: «... las normas vigentes para su elaboración y distribución...» lo demás quedaría igual.

JUSTIFICACIÓN

La definición legal de producto defectuoso es básico en la Ley. Parece obvio que una de las garantías fundamentales para que un producto ofrezca seguridad es, además de las reseñadas en el texto del proyecto, las normas establecidas para su elaboración y distribución.

ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «medicamentos» de la redacción del apartado tercero del artículo sexto.

JUSTIFICACIÓN

Si algún sector está sometido al estado de los conocimientos científicos y técnicos a los que se refiere la letra «e» del artículo sexto es, sin duda, el de los medicamentos.

Además, piénsese que la puesta en el mercado de los mismos está sujeta, en todo caso, a las pertinentes autorizaciones administrativas, una de cuyas fuentes es, sin lugar a dudas, el estado de los conocimientos científicos

cos y técnicos existentes y contrastados en el momento de la autorización que, precisamente, avalan tal decisión.

En caso contrario, se crearía un grave problema de indefensión, frente a una actividad comercial, hasta el momento, lícita.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley de Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar.**

ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 1

Se propone la siguiente redacción:

«Los fabricantes y los importadores serán responsables, conforme a lo dispuesto en esta Ley, de los daños causados por los defectos de los productos que, respectivamente, fabriquen o importen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 12
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 10.2

Añadir al final de este precepto la palabra «general», quedando el apartado 2, del artículo 10, con la siguiente redacción:

«2. Los demás daños y perjuicios, incluidos los daños morales, podrán ser resarcidos conforme a la legislación civil general.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 13
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.1.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 12 quedaría con la siguiente redacción:

«1. La acción de reparación de los daños prevista en esta Ley prescribirá a los tres años a contar desde la fecha en que el perjudicado conoció o hubiera debido conocer el defecto, el daño y la identidad de los responsables. La acción del que hubiera satisfecho la indemnización contra los demás responsables del daño, prescribirá al año a contar desde el día del pago de la indemnización.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar y aclarar el texto.

**ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 13

Donde dice: «... a menos que durante ese período hubiese iniciado...», debe decir: «... a menos que, durante ese período, se hubiese iniciado...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**. Única.

ENMIENDA

De modificación.

Disposición Transitoria

Se propone la siguiente redacción:

«La presente Ley no será de aplicación a la responsabilidad civil que derive de los daños causados por productos puestos en circulación antes de su entrada en vigor. Ésta se regirá por las disposiciones vigentes en dicho momento.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al proyecto de Ley de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

De modificación.
Se propone sustituir la rúbrica del artículo 1, «principio general», por «personas responsables».

JUSTIFICACIÓN

La rúbrica del artículo contiene, en efecto, un principio general. Pero ello ya se deduce del contenido del artículo considerando más adecuada la expresión «personas responsables», que define mejor su objeto.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.1.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«A los efectos de esta Ley, se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca las debidas garantías de seguridad para su consumo o uso, conforme a las normas vigentes para su elaboración y distribución».

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende una mejor definición del «producto defectuoso», que es clave en este proyecto de Ley. En este sentido, la enmienda destaca la necesaria relación entre las debidas garantías de seguridad que todo producto debe ofrecer —y que, en efecto, son legítimamente exigibles— con las normas vigentes para su elaboración y distribución.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«El perjudicado por un producto defectuoso conforme a esta Ley, que pretenda obtener indemnización, deberá probar el defecto del producto, el daño producido y la relación de causalidad entre ambos.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende, con una mejor redacción, establecer más concretamente los requisitos para pretender una indemnización por los daños producidos.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De adición.
Se añade un apartado f), con el siguiente contenido:

«Que el producto no ha sido utilizado siguiendo las instrucciones realizadas por escrito por el fabricante o importador.»

JUSTIFICACIÓN

La adición que se propone clarificaría en gran manera los supuestos de responsabilidad que se imputarían al fabricante o importador y de la que él no sería responsable por obedecer el daño a un uso defectuoso del producto.

**ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.e).

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «no permitía».
Debe decir: «no hubiese permitido».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

**ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

El apartado cuya supresión se propone plantea un supuesto inverosímil. En efecto, según dicho apartado no cabe la exoneración del fabricante o importador de medicamentos, alimentos o productos alimentarios incluso si en el momento de la puesta en circulación de los mismos no era posible, científica o técnicamente, de acuerdo con el 6.1.e), apreciar la existencia del defecto. Si el apartado cuya supresión se propone pretende regular el llamado «riesgo de desarrollo», lo hace, desde luego, creando un grave problema de indefensión. En cualquier otro caso, está creando un absurdo jurídico.

**ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11 .

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«La responsabilidad civil, determinada conforme a esta Ley, tendrá como límite máximo, individual o conjunto, la cantidad de diez mil quinientos millones de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.1.

ENMIENDA

De modificación.
Texto que se propone:

«La acción de reparación de los daños prevista en esta ley prescribirá a los dos años, a contar desde la fecha en que el perjudicado conoció o hubiera debido conocer el defecto del producto, el daño causado y la identidad del fabricante o importador.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone reducir de tres a dos años el plazo de prescripción así como remitir al régimen general de la prescripción los plazos para ejercer la acción a los responsables entre sí.

**ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La existencia de un Fondo de Garantía y la obligatoriedad de contratar un seguro obligatorio, no están contempladas en la Directiva que se transpone y su establecimiento colocaría en situación de inferioridad competitiva a las empresas españolas, dado el multimillonario coste de esos seguros obligatorios y el coste de financiación del referido Fondo, que lo es con cargo a las empresas.

ENMIENDA NÚM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los artículos 25 a 28 de la Ley 26/1984...».

Debe decir: «Los artículos 25 a 28 y el artículo 30 de la Ley 26/1984...».

JUSTIFICACIÓN

La existencia de un Fondo de Garantía y la obligatoriedad de contratar un seguro obligatorio, no están contempladas en la Directiva que se transpone y su establecimiento colocaría en situación de inferioridad competitiva a las empresas españolas, dado el multimillonario coste de esos seguros obligatorios y el coste de financiación del referido Fondo, que lo es con cargo a las empresas.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley de Responsabilidad Civil por los daños causados por productos defectuosos.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 26

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 1. Personas responsables.

1. Los fabricantes y los importadores serán responsables conforme a lo dispuesto en esta Ley de los daños causados por los defectos de los productos que fabriquen o importen respectivamente.

2. Si el fabricante del producto no puede ser identificado, será responsable a los efectos de esta Ley quien hubiere suministrado o facilitado el producto, a menos que, dentro del plazo de tres meses, indique al dañado o perjudicado la identidad del fabricante o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto. La misma regla será de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto no indica el nombre del importador, aun cuando se indique el nombre del fabricante.

3. El suministrador del producto defectuoso responderá, como si fuera el fabricante o importador, cuando haya suministrado el producto a sabiendas de la existencia del defecto. En este caso, el suministrador podrá ejercitar la acción de repetición contra el fabricante o importador.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se modifica la rúbrica del artículo 1 por entender que es más adecuada la expresión «personas responsables», pues se amplía su ámbito, y aunque el apartado 1 contiene un principio general, que se deduce de su propio contenido, se complementa el artículo con todos los responsables a los efectos de la Ley.

En el apartado 1 se mantiene el texto íntegro del artículo 1 aprobado por el Congreso de los Diputados.

En el apartado 2 se contempla básicamente el texto del artículo 4 apartado 3 del texto remitido por el Congreso de los Diputados, con la única variación de eliminar la equiparación de los suministradores con los fabricantes a efectos terminológicos, y contemplarla como identidad de responsabilidad.

En el apartado 3 se contempla el texto íntegro de la Disposición Adicional Única del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Nos parece de mejor técnica legislativa contemplar en un solo artículo las personas responsables con carácter general, y los supuesto que se asimilan a ello. El contemplar la responsabilidad de los suministradores en el artículo 4, que habla del concepto legal de fabricante e importador, puede suponer problemas con la interpretación analógica hacia otros supuestos, estando mejor contemplada su ubicación en este artículo. Igualmente entendemos no justificado que exista un supuesto de responsabilidad en una Disposición Adicional.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

ENMIENDA

De supresión.
Sustituir la frase final «de forma más perfeccionada» por la frase «de forma perfeccionada».

JUSTIFICACIÓN

La actual redacción nos parece una redundancia gramatical, pues si un producto se pone posteriormente en circulación de forma perfeccionada esto implica que adquiere unas nuevas condiciones, y en definitiva que se han superado los defectos que pudiera tener anteriormente.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con nuestra enmienda número 1, puesto que el contenido se traslada al artículo uno.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.**

ENMIENDA

De adición.
Texto propuesto:

Añadir un segundo párrafo, del siguiente tenor:

«Las personas responsables que aleguen alguna causa de la exoneración de la responsabilidad, correrán con la carga de su prueba.»

JUSTIFICACIÓN

Al ser este artículo el destinado por la Ley a los efectos de recoger la carga de la prueba del que pretenda obtener la reparación de los daños causados, debe ser también el que recoja la carga de la prueba respecto a las personas responsables que aleguen la causa de la exoneración de la responsabilidad, con lo cual se le puede dar al artículo 6 una redacción que contemple únicamente la sustantividad de las causas de exoneración de la responsabilidad.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.**

ENMIENDA

De modificación de los apartados 1 y 2.
Texto propuesto:

«1. El fabricante o el importador no serán responsables:

- a) Si no habían puesto en circulación el producto.
- b) Si, dadas las circunstancias del caso, hubiera ra-

zones para presumir que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto.

c) Si el producto no había sido fabricado para venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional o empresarial.

d) Si el defecto se debió a que el producto fue elaborado conforme a normas imperativas existentes.

e) Si el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto.

2. El fabricante o importador de una parte integrante de un producto determinado no serán responsables si el defecto es imputable a la concepción del producto al que ha sido incorporada o a las instrucciones dadas por el fabricante de ese producto.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar se quita toda referencia a la carga de la prueba en este artículo, ya que fue incorporada al artículo 5, según nuestra enmienda anterior, dándosele una redacción que únicamente contempla el carácter sustantivo de las causas de exoneración de la responsabilidad.

Con respecto al apartado 1.b) se modifica la redacción, ya que la que contiene el texto aprobado por el Congreso de los Diputados es bastante confusa y puede dar lugar a muchos problemas prácticos pues el concepto «probar que es posible presumir» no nos parece muy preciso, y no tiene en cuenta nuestro régimen probatorio civil, en el que se recogen las pruebas de presunciones.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 7. Responsabilidad solidaria

Las personas responsables del mismo daño por aplicación de la presente Ley lo serán solidariamente, sin perjuicio del derecho de repetición que proceda conforme a las normas del Código Civil.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo establecido en el artículo 5 de la Directiva 85/374/CEE y con las normas de nuestro Derecho Civil que regulan las relaciones internas entre los sujetos pasivos de una obligación solidaria.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustitución de la expresión «podrá reducirse o suprimirse en función de las circunstancias del caso», por la expresión «podrá reducirse en función de las circunstancias del caso».

JUSTIFICACIÓN

La supresión de la responsabilidad del fabricante o importador sólo se puede producir en el supuesto de culpa exclusiva del dañado, y en el caso de la existencia de un daño concurriendo un defecto en un producto, por mucha parte de culpa del dañado o de una persona de la que éste responda civilmente, siempre habrá una parte del daño ocasionado por el defecto del producto, con lo cual siempre habrá una responsabilidad del fabricante o importador y no puede llegarse al caso de supresión total de su responsabilidad.

ENMIENDA NÚM. 33 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con nuestra enmienda número uno, pues dicho texto ha sido incorporado al artículo 1.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
1	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	11
	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	16
	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	26
2	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (GPMX)	5
3	GP Catalán de Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	1
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	8
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	9
	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	17
	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	27
4	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	28
5	GP Catalán de Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	2
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (GPMX)	6
	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	18
	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	29
6	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (GPMX)	7
	GP de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	10
	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	19

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	20
	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	21
	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	30
7	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	31
9	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	32
10	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	12
11	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	22
12	GP Catalán de Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	3
	GP Catalán de Convergència i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	4
	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	13
	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	23
13	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL		
ÚNICA	GP Coalición Canaria del Senado (Sr. Barbuzano González)	33
DISPOSICION TRANSITORIA		
ÚNICA	GP Socialista (Sr. Bayona Aznar)	15
DISPOSICIONES FINALES		
PRIMERA	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	25
SEGUNDA	GP Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	24